



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900305-00
Demandante: Alexandra Liliana Ortega Cajamarca y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Hospital Militar Central.
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

Con auto del 16 de diciembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por la señora **ALEXANDRA LILIANA ORTEGA CAJAMARCA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y con auto del primero (1º) de julio de 2020², se corrigió el primero de éstos, en el sentido de indicar que los señores Alexandra Liliana Andrea Ortega Cajamarca y Héctor Eliécer González Gómez, actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos María Paula y Juan David González Ortega.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico, los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 25 de enero al 19 de abril de 2021. El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** contestó la demanda el 23 de febrero de 2021⁴, esto es en tiempo.

Mediante auto del 2 de noviembre de 2021, se señaló fecha para la audiencia inicial, sin embargo, el apoderado judicial del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** interpuso recurso de reposición por no haberse pronunciado sobre el llamamiento en garantía efectuado por él, motivo por el cual el Juzgado con auto de 14 de marzo de 2022⁵, revocó la anterior providencia y, en consecuencia, admitió el llamamiento en garantía frente a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Sin haberse notificado personalmente a la llamada en garantía, la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 22 de marzo de 2022⁶, por lo anterior se entendió notificada por conducta concluyente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “6.- AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “9.- AUTO CORRIGE ADMISORIO”.

³ Ver documento digital “11.- NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA”.

⁴ Ver documento digital “12.- 23-02-2021 CORREO”, “13.- 23-02-2021 CONTESTACION HOSPITAL MILITAR CENTRAL”

⁵ Ver documento digital “35.- 14-03-2022 AUTO REVOCA AUTO ADMITE LLAMA. GTÍA.”

⁶ Ver documentos digitales “38.- 23-03-2022 CONTESTACION SOLIDARIA” y “40.- 23-03-2022 POLIZA Y ANEXOS”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA Y UNO (31)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte al apoderado de la parte demandada que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. RAFAEL ACOSTA CHACÓN**, identificado con la C.C. No. 79.230.843 y T.P. No. 61.753 del C. S. de la J., como apoderado de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines pertinentes, del poder allegado al expediente⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: edgarescobarabogado@gmail.com
Parte demandada: : notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co , judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co
Llamada en garantía: rafael.acosta@acostayasociados.co ; notificaciones@solidaria.com.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁷ Ver carpeta digital “39.- 23-03-2022 CORREO PODER”

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae7d39352b1575ae961ae78e4b3081948c0d246b723a560699a6f5e2090022b**

Documento generado en 25/07/2022 11:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>